



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021 00570 00
PROCESO:	Verbal – Incumplimiento Contrato -
DEMANDANTE:	Lina María Mena Maya
DEMANDADA:	Constructora Invernorte S.A.S.
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio 8 6 6
DECISIÓN:	Fija fecha audiencia y decreta pruebas

A fin de continuar con el trámite en el presente asunto al estar debidamente integrado el contradictorio, con pronunciamiento de la parte demandada sobre la demanda promovida en su contra, y realizado el control de legalidad estatuido en el artículo 132 del Código General del Proceso, se encuentra que es procedente continuar con el trámite del asunto de la referencia, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 ídem, se fija el próximo **3 de MARZO de 2023 A PARTIR DE LAS 8:30 A.M**, como fecha para llevar a cabo la audiencia **INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos citados.

En dicha diligencia, **se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de hechos y pretensiones objeto del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la sentencia respectiva**, dando aplicación al parágrafo del artículo 372 referido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 ídem y en aras de la igualdad procesal derivada del decreto y práctica de las pruebas requeridas por las partes y la pertinencia para practicarlas de manera concentrada, procurando la aplicación de lo dispuesto en el norma referida.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la aludida diligencia, les acarrearán las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 expresado.

En consecuencia, para llevar a cabo con éxito la indicada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

A. PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda y la respuesta a las excepciones, por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso (documentos digitales en PDF 16.04 a 16.11).

TESTIMONIALES: En la audiencia se oirá el testimonio de los señores JORGE ECHAVARRÍA, JESÚS ÁLVARO RAMÍREZ, ALEYDA MAYA QUIRÓZ, HERNÁN AGUDELO ARROYAVE.

INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar al agente liquidador de la sociedad demandada.

B. PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso (fls. 11 a 192 documento digital N° 22 en PDF).

La audiencia se realizará de forma mixta, es decir, quienes puedan comparecer de forma presencial lo harán en la ya asignada **sala 13 del piso 14**, del Palacio de Justicia "**JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO**", dotada de los elementos necesarios para la grabación; los demás podrán conectarse a través del aplicativo lifesize, para lo cual deberán allegar al Despacho antes de la fecha de la audiencia, los correos electrónicos de cada una de las partes y terceros intervinientes, advirtiéndoles que los problemas de conexión de éstos últimos no servirán de excusa, dada la posibilidad de su comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ffed61c044bbc39e4ce9e6c687daecd380a81124dc72a2286c2cca1ec710**

Documento generado en 01/09/2022 10:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>